

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dos de agosto de dos mil dieciséis.-----

----- **V i s t a** la propuesta de acuerdo que en términos del artículo 25, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, somete el Magistrado Presidente, con el objeto de habilitar a los Magistrados Regionales y Supernumerario para que ante la ausencia temporal de alguno de aquellos, en los casos de urgente resolución puedan actuar indistintamente, sustituyéndose en las funciones que a ellos concierne como Tribunal de Alzada dentro del sistema de justicia penal acusatorio y oral; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **Primero.-** La potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.--

----- En congruencia con lo anterior, los artículos 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Local y 20, fracciones V y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confieren al Tribunal Pleno la atribución para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia; así como las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- **Segundo.-** Ahora bien, el artículo 100, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tratándose de las faltas temporales de los Magistrados de las Salas Regionales, dispone que serán suplididas por los Secretarios de Acuerdos respectivos.-----

----- La invocada prevención legal contiene la solución a una eventualidad que, en la praxis y frente a los retos que ofrece el nuevo modelo de justicia penal acusatorio y oral, y principalmente en razón del principio de

inmediación que en dicho sistema rige, deviene insuficiente en concepto de este Tribunal Pleno y que por lo mismo, impone la necesidad de proveer lo conducente para una mejor y eficiente administración de justicia.-----

----- Es así, en virtud de que el artículo 27, párrafo séptimo, de la propia Ley Orgánica, confiere a las Salas Regionales competencia para conocer en segunda instancia de apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal, así como de las apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en dicha materia; de donde se sigue que es a los Titulares de las propias Salas Regionales a quienes de conformidad con la incorporación al régimen jurídico de la Entidad, del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponderá conocer de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones respectivas dictadas por los Jueces de Control; función que de ningún caso puede delegarse en persona alguna. Así lo exige el artículo 9 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales, en que por virtud del principio de inmediación, toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, salvo las excepciones que en el propio ordenamiento prevea.-----

----- Lo anterior adquiere aún mayor significación si se consideran los casos de urgente resolución que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales consigna, donde, ni aún por ausencia temporal de los Titulares de Sala Regional, en este nuevo sistema pueden ser suplidos por el Secretario de Acuerdos.-----

----- **Tercero.-** Con base en lo anterior es que, ante circunstancias de hecho que motiven la ausencia temporal de algún Magistrado Regional, dada la imposibilidad jurídica de que sus funciones como Tribunal de Alzada dentro del sistema de justicia penal acusatorio y oral puedan ser delegadas en persona alguna, se torna necesario el que de conformidad

con las facultades constitucionales y legales que a este Tribunal Pleno asisten, para una mejor y efectiva administración de justicia, se habilite a cualquiera de los Magistrados Regionales y Supernumerario para que en los casos de urgencia lo sustituyan en el conocimiento, substanciación y resolución de los asuntos respectivos.-----

---- Para ello, puesta en conocimiento del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia la ausencia temporal de alguno de los Magistrados Regionales, por su conducto se comunicará por cualquier medio expedito al Magistrado Regional o Supernumerario que deba conocer, substanciar y resolver el asunto de urgente resolución.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, y 20, fracciones V y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

---- **Primero.**- Se habilita a los Magistrados Regionales y Supernumerario, para que ante la ausencia temporal de alguno de aquellos, en los casos de urgente resolución puedan actuar indistintamente, sustituyéndose en las funciones que a ellos concierne como Tribunal de Alzada dentro del sistema de justicia penal acusatorio y oral, en el conocimiento, substanciación y resolución de los asuntos respectivos.-----

---- **Segundo.**- Para lo anterior, puesta en conocimiento del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia la ausencia temporal de alguno de los Magistrados Regionales, por su conducto se comunicará por cualquier medio expedito al Magistrado Regional o Supernumerario que deba conocer, substanciar y resolver el asunto de urgente resolución.-----

---- **Tercero.**- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación, y para conocimiento general publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.

Comuníquese igualmente a los Magistrados Regionales y Supernumerario-----

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Hernán de la Garza Tamez, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe.-----